

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: PRODUCTORA REGIONAL DE
PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23/017
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 045/2023 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1455, UBICADO EN LA CARRETERA HUIMANGUILLO- MEZCALAPA, RANCHERIA OSTITAN 2DA SECCION, C.P.86400, HUIMANGUILLO, TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana Maria Alvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1455, otorgada mediante oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, ubicado en la Carretera Huimanguillo- Mezcalapa, Rancheria Ostitan 2da Seccion, C.P.86400, Huimanguillo, Tabasco; de cumplimiento a la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.4.4.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez, y Ana Maria Alvarez Almeida, procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/0045/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Calle Ejido 554 Hidalgo, Col. Jardines de las Barandas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3810141, 3812731 www.profepa.gob.mx

la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0045/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0045/2023 de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.

En atención a la orden de inspección 0045-2023 de fecha siete de noviembre de 2023 dirigida a La empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TÉRMICO NUMERO MX-1455, otorgada mediante oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, ubicado en carretera Huimanguillo-Mezcalapa, Ranchería ostiacán segunda sección, Huimanguillo Tabasco, por lo que nos atiende el C. Ovideo Chable Martínez de Escobar en carácter de representante legal, con quién nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firma de Puño y letra, Asimismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los dos testigos de asistencia por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente: El predio se ubica en carretera Huimanguillo mezcalapa, ranchería ostia con segunda sesión en las coordenadas geográficas latitud norte 17° 46' 45,7" y longitud oeste 93° 24' 56,2", en el interior se observa un horno térmico en el cual a decir del visitado se realiza la aplicación de tratamiento térmico a las tarimas, dicho horno tiene medidas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo y altura de 3 metros, de forma rectangular, con paredes de lámina, Cuenta con salida de vapor, existe un tanque de gas con capacidad de 250 kilogramos el cual alimenta al horno térmico, cuenta con 3 sensores de calor y con botones de control externo; el área de trabajo constituye una bodega de piso con techo de lámina con dimensiones de 10x10x6 metros, la cual es utilizada para el armado, una bodega con piso de concreto con dimensiones de 25x25x8 donde se guardan los materiales previos a su tratamiento, y una área de 3x4 m la cual se utiliza como oficina. En el interior del horno se observa tarimas realizadas con madera de la especie de nombre común mango. Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de las NORMA oficial mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. publicado el 22 de febrero del 2018.

4 Especificaciones y requisitos

4.1 especificaciones de los tratamientos fitosanitarios

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca en la presente norma.

La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional debe tener la autorización correspondiente cumple con la establecido en la presente norma.

En lo que se refiere a este punto se presenta la autorización con no. de oficio de SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero del 2020 con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su expedición, por lo que dicha autorización En este acto se encuentra vencido: sin embargo el visitante exhibe y presenta la solicitud de autorización para la

Cabe mencionar que el visitado es la BARNOCAS S. de R.L.

Villa Hermosa Tabasco México C.P. 68650

Tel. 01 (921) 2301415/1777 www.profepegobmx

aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera, Número de serie oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0206/2023 de fecha 07 de febrero del 2023 con número único 1455, tono ubicado en la carretera Huimanguillo, Tabasco, con una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición.

4.1.2 Las medidas fotosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario Del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional son:

- tratamiento térmico (HT)
- tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctico (DH)
- Fumigación de bromuro de metilo (MB)

A decir verdad del visitado el tratamiento autorizado es TERMICO num único 1455, de acuerdo a lo señalado en la autorización correspondiente.

4.1.3 independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta norma podrá quedar cualquier numero de pedazos pequeños de corteza visialmente separados y claramente distinguibles Que midan menos de 3 cm de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 cm de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita una inspección Se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada.

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en un área cubierta con malla antiáfidos, maya sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación. Al respecto durante el recorrido Se observa que el producto final se encuentra al interior de la bodega, misma que está compuesta por techo de lámina y paredes y piso de concreto y a decir del C. visitado, se entrega de forma inmediata a los clientes.

4.1.5 Tratamiento térmico

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencias) se considera como su tratamiento térmico siempre que se ajuste a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta normal. Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca Winner de 400, 000 BTU, El cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento, observa que el horno cuenta con 3 sensores una de las cuales se nos van en la madera, el cual es alimentado ponga natural. punto el horno mismo presenta la siguientes dimensiones 3mx6mx3m, para dar tratamiento a un máximo total de 240 tarimas de medida estándar. Construida a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel el cubo en aislamiento y piso de concreto, Así mismo cuenta con un quemador de marca Wayne control automático; cuenta con sistema de circulación de aire, cuenta con sistema automático de medición regulación y registro del proceso.

4.1.5.1.2 el tratamiento térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza mayor espesor de 56 (329,16k) por un periodo mínimo de 30 minutos. Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca Wayne de 400,000BTU, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento toda vez que, a decir del visitado, aun no se cuenta con la carga completa para ponerlo en funcionamiento. Se observan que el horno cuenta con dos sensores de los cuales algunos van en la madera, el cual es alimentado con gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 3mx6mx3m, para dar tratamiento a un máximo total de 240 láminas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel con aislamiento y piso de concreto, así mismo, cuenta con un quemador de marca Wayne control automático; cuenta con sistema de circulación de aire, cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro de proceso.

4.1.5.3 Las intalaciones par aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo sig:

a) sistema de calefacción:

- Sistema de calefacciojn suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante de la pieza mas gruesa por al menos 30 min continuos. Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas.

b) sistema de circulación de aire:

Calle Ejido agroindustrial Col. Tianguila de las Americas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (953) 2303341 331373 www.profeпа.gob.mx

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICIONADO: PRODUCTORA REGIONAL DE

PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23/017

ACUERDO DE CIERRE

a) ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados Opuestos del embalaje de madera; se observa que el sello que se coloca es visible en 02 dados opuestos.

b) La marca puede ser rotulado con pintura permanente preferiblemente negro, o grabada con calor: los colores rojo y naranja no deben usarse como color de la marca: la marca esta rotulada con tinta permanente en color negra, así mismo se le hace de conocimiento.

C) las etiquetas o calcomanías no están permitidas : se le hace de conocimiento que las etiquetas o calcomanías no están permitidas.

d) la marca es intrasferible así mismo se le hace de conocimiento sobre la marca es intrasferible.

4.2.5 para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no puedo hacer sometido a tratamiento completamente armado, Las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente. al respecto, no se observa que se traten de piezas individuales, solamente productos terminados (tarimas)

4.2.6 se debe asegurar que toda la madera para estibar sea tratada y muestre la marca de madera Clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles. Al momento de la presente Visita de inspección no se obserba este tipo de madera, manifestando el inspeccionado que cuando se les presentó este tipo de casos, se les aplica el tratamiento respectivo.

4.3 Para la aplicación del tratamiento fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

4.3.1 para colocar la marca en el embalaje de madera que se utiliza en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente de la secretaría, a través de la dirección o las delegaciones. Se le hace de conocimiento, sin embargo manifiesta el visitado que no se realiza la exportación de bienes o mercancías.

4.3.4. las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma. únicamente en el domicilio señalado en autorización otorgada por la secretaría. El domicilio donde aplica la marca es en carretera Humanguillo Mezcalapa, ranchería Ostiacan segunda sección, Huimanguillo Tabasco, cumple con lo establecido en la autorización vigente con no. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/206/2023

4.3.5 La La persona autorizada para el uso de la marca debe elaborar y expedir la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la presente norma y copia debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado de acuerdo al anexo 2 . al respecto el visitado exhibe y presenta las constancias del tratamiento expedidas correspondientes al año 2022

4.3.6 En caso de tratamiento térmico o tratamiento mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la Gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente punto en relación a este punto, el visitado exhibe la Gráfica de los tratamientos aplicados en el año 2022

4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo A la persona autorizada , se le hace el conocimiento

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 Durante los primeros 15 días de los meses de enero y Julio de cada año por parte de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la dirección o de la delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el anexo 3, en este caso en el campo, "numero total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotara la palabra "ninguno".

Se le solicita el informe semestral presente ante la secretaría en el año del 2022, manifestando estado que dicha informe ya fue entregado a la secretaría exhibe los oficios no. SEMARNAT/SGPARN/147/1462/22 de fecha 9 de agosto del 2022 en el que se señala que tiene por recibido el informe de mérito del periodo 01 de marzo del 2022 al 30 de junio del 2022 mismo que se señala que fue presentado en fecha posterior a la indicada a dicho numeral , el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/137 diagonal 23 de Enero del 2023 en el que se señala que se tiene por recibido el informe de mérito del período 01 de julio del 2022 A 31 de diciembre del 2022.

4.3.9 Será motivo de renovación a la autorización otorgada por la secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el número anterior. Se le hace de conocimiento al visitado sobre el motivo de renovación y de revocación

4.3.10 La autorización que otorga la secretaría a través de la dirección o delegación, debe contener lo siguiente:

- a) fecha de expedición
- b) nombre y domicilio titular
- c) nombre único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la marca :
- d) medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular.
- e) domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario y
- f) vigencia de 3 años

en relación a este punto, la autorización con no. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero del 2013 del 2020 ya no se encuentra vigente sin embargo se exhibe y presenta el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/0206/2023 de fecha 07 de febrero del 2023 en el que se autoriza el tratamiento térmico y con vigencia de 3 años.

4.3.11 El titular de la autorización debe colocar la autorización en un lugar visible, para facilitar identificación. se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocado en la puerta en la entra al domicilio.

4.3.12 la secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas. se le hace de conocimiento

4.3.13 La persona que realice modificaciones a la instalaciones autorizadas para la aplicación a aplicación para los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la dirección o delegación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del anexo 4. Se le hace de conocimiento al visitado de algún cambio que se realice, deberá informar a la dirección o delegación.

4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente:

- a) lugar de solicitud
 - b) nombre o razón social
 - c) registro Federal de contribuyentes
 - d) CURP
 - e) domicilio
 - f) código postal
 - g) municipio
 - h) estado
 - i) teléfono y correo electrónico
- en su caso las siguientes datos del representante legal

- *nombre
- *registro Federal de contribuyente
- *domicilio
- *código postal
- *municipio
- *estado
- *teléfono y correo electrónico

K) número asignado por la secretaría y tratamiento fitosanitario.

l) en caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas y anexar lo siguiente: *descripción de la modificación

*original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente

m) en caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas anexar lo siguiente:

- * copia del comprobante del nuevo domicilio
- * original de copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente

La secretaría debe observar para la resolución de la solicitudes de modificación de la autorización el procedimiento señalado en el número 4.3.3 y en su caso realizar los adecuaciones correspondientes en el registro se le hace de conocimiento al visitante de los requisitos que debe llevar en caso de realizar la solicitud de modificación.

Valle Lugo de Hidalgo Col. Tabasco de las Tabasqueñas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86000

Tel. 01 (921) 3343434 ext. 111 www.profepea.gob.mx

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00045-23/017

ACUERDO DE CIERRE

4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la autorización, debe dar aviso a la dirección o delegación mediante el formato de renuncia a la autorización que aparece como anexo 5 de la presente norma: eso puede ser presentado vía electrónicas : se le hace de conocimiento sobre la forma de presentar las la solicitud.

4.3.16 el aviso de renuncia a la autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes

- a) nombre o razón social y domicilio
- b) registro federal de contribuyentes y/o CURP
- c) teléfono y correo electrónico
- d) número único asignado por la secretaría y tratamiento fito sanitario
- e) exposición de motivos

f) Informe de los tratamientos aplicado desde el ultimo informe presentado a la fecha del aviso. Se le hacer de conocimiento al visitado sobre los requisitos en caso de renunciar a la autorización.

4.3.17 La secretaría debe cancelar la autorización y el numero único. asimismo la dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. Se le hace del conocimiento habilitados del reporte de la cancelación del autorización.

4.4 Requisito de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara y recicla

4.4.1 embalaje de madera reusado , aquel que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF 15 o la presente norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presenta evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil, se le hace de conocimiento al visitado sobre los requisitos de tratamiento y marcado.

4.4.2 Embalaje de madera reparado

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se debe reutilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a del número 1. Se le hace de conocimiento al visitado sobre la reutilización del embalaje de madera

4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el número 4.1.2 el embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado en caso de que exhiba dos marcas distintas, esto se deben eliminar Y colocar la marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento al visitado sin embargo el visitado manifiesta que no se repara embalaje de madera

4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingresó al territorio nacional debe exhibir solo una marca en cada componente reemplazado en caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas debe someterse a lo señalado en el número 5.1.5 punto se le hace de conocimiento al visitado, manifestando que no se realiza el embalaje reparado

4.4.3 Embalaje de madera reciclado las empresas que reciclan embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera Y colocar la marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento al visitado manifestando que no se realiza embalaje de madera reciclado

7 observancia de la Norma

7.1 la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la secretaría, por conducto de la profepa cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular inspección y vigilancia que sean necesarios. Se le hace de conocimiento al visitado de la autoridad correspondiente para revisar el proceso

7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de desarrollo forestal sustentable, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables punto se le hace de conocimiento al visitado sobre las sanciones y en base a la legislación correspondiente.

De lo anterior, se tiene que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0045/2023 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se encontró que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fuera del termino establecido en el numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 el cual debió presentarse durante los primeros 15 días de los meses de enero y Julio de cada año, sin embargo, la misma fue presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes de la visita practicada por esta Oficina de Representación. Por lo que se determina que, al momento de la visita, ya no existían incumplimientos a la misma, es decir que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, sin embargo, por esta única ocasión, se le apercibe para que dé cumplimiento de manera puntual a los numerales de la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0045/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, para verificar que la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., de cumplimiento a la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.4.4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, se desprende que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0045/2023 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se encontró que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fuera del termino establecido en el numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 el cual debió presentarse durante los primeros 15 días de los meses de enero y Julio de cada año, sin embargo, la misma fue presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes de la visita practicada por esta Oficina de Representación. Por lo que se determina que, al momento de la visita, ya no existían incumplimientos a la misma, es decir que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, sin embargo, por esta única ocasión, se le apercibe para que dé cumplimiento de manera puntual a los numerales de la norma oficial mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitres; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: PRODUCTORA REGIONAL DE
PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00045-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00045-23/017
ACUERDO DE CIERRE

B) Se apercibe a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., por esta única ocasión para que dé cumplimiento de manera puntual a los numerales señalados en la a la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0045/2023 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitres, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Se apercibe a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., por esta única ocasión para que dé cumplimiento de manera puntual a los numerales de la la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017.

TERCERO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la

SEXTO.- Notifíquese personalmente, a la empresa PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA S. DE R.L., en el domicilio ubicado en la carretera Huimanguillo-Mezcalapa, Rancheria Ostitan 2da seccion, c.p.86400, Huimanguillo, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.